



Resolución No. CSJCOR21-582
Montería, 03/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00473-00

Solicitante: Dr. Víctor Raúl Tordecilla Galeano

Despacho: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Antonio Jose De Santis Cassab

Clase de proceso: Ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-002-2019-00406-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 1° de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 25 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 26 de agosto de 2021, el abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano en su condición de apoderado suplente de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Robinson Torres Buevas contra Inversiones Transportes González S.C.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-002-2019-00406-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta en la descripción breve de los hechos:

“En enero de este año elevé escrito dirigido al Juzgado 2 Laboral para que se me reconozca como apoderado suplente de la parte demandante, así mismo, se resuelvan algunas solicitudes que tienen que ver con la integración de un litis consorcio necesario y el amparo de pobreza, he presentado solicitudes en más de tres oportunidades al correo electrónico, sin embargo, no ha sido posible que se profiera una decisión al respecto.

Debo manifestar que dentro de este proceso se han surtido las notificaciones a la parte demandada, tanto personal como por aviso, el trámite del proceso lleva más de 1 año desde la última actuación que fue registrada por el Despacho en enero del 2020, de igual forma, la apoderada principal de este proceso envió en julio del año anterior los documentos relacionados con la notificación del demandado, la solicitud de amparo de pobreza e integración de litis consorcio a los cuales hice referencia anteriormente. Por lo tanto, considero que se evidencia una demora excesiva en el trámite procesal que atenta contra las garantías procesales de mi representado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-456 de 26 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Antonio José De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería,

información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 31 de agosto de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Antonio José De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Es pertinente precisar que el Despacho a mi cargo tuvo la siguiente situación administrativa:

- ✓ *El suscrito tomó posesión del cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería el día 01 de marzo de 2021.*
- ✓ *Una vez ingresado al despacho, fue necesario colocarme al tanto de las situaciones administrativas del despacho y lo relacionado con los procesos a cargo, por lo cual se reprogramó toda la agenda dispuesta para el mes de marzo del presente año.*
- ✓ *Conforme lo anterior, y en relación a la solicitud puntual de información requerida por el petente, me permito indicar lo siguiente:*

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RAD 23-001-31-05-002-2019-00406-00 Demandante. ROBINSON TORRES BUELVAS Demandado. INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.

En relación con el proceso ordinario laboral, citado en la referencia, el cual suscita la rendición del presente informe, fundado en la revisión del expediente de consuno con el secretario, me permito informar lo siguiente:

- 1.- *El día 02 de diciembre del año 2019 fue presentada la demanda,*
- 2.- *el día 22 de enero de 2020 fue admitida la demanda,*
- 3.- *El día 28 de enero de 2020, la parte accionante retiró del despacho los formatos para realizar notificación personal.*
- 4.- *El día 14 de febrero de 2020, se allegó copia de guía de remisión de citación para notificación personal, al despacho, y según la guía anexada, el día 05 de febrero de 2020, fue entregada la citación al demandado por la empresa SERVIENTREGA.*
- 3
- 5.- *El día 09 de marzo fue retirado formato de citación por aviso por parte del accionante.*
- 6.- *El día 16 de marzo de 2020, se inicia el confinamiento total en el territorio colombiano debido a la pandemia causada por el covid 19.*
- 7.- *Posteriormente, se presentaron memoriales con solicitudes de reconocimiento de personería jurídica por el demandante, amparo de pobreza, reconocimiento de personería jurídica por parte del demandado e integración del litisconsorcio.*
- 8.- *Por último, cabe aclarar, que el expediente se encontraba en poder de la empresa encargada de la digitalización de los procesos en este distrito judicial, -Digijudicial-, quien tenía a cargo la digitalización de los expedientes, y el archivo contentivo de los mismos.*

ACTUACION DEL DESPACHO.-

En relación con lo afirmado por el peticionario, se tiene que esta célula judicial se pronunció en relación con lo solicitado por este, y en ese sentido profirió el auto de fecha 31 de agosto de 2021, a través del cual se reconoció personería al Dr. VICTOR RAUL TORDECILLA GALEANO, en su condición de apoderado de la parte actora, así mismo reconoció personería al apoderado de la parte demandada, y dispuso tenerla notificada por conducta concluyente, corrió traslado de la demanda, y se pronunció acerca de la solicitud de amparo de pobreza e integración de litisconsorcio. En resumen, este despacho realizó la actuación a su cargo y pendientes de trámite en relación con el proceso anunciado por el peticionario, e igualmente el proceso se encuentra público para que el togado pueda realizar la consulta de todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del mismo.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cumulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con variadas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial, teniendo en cuenta que durante la época de pandemia y cierre de la sede judicial fueron allegadas muchas solicitudes en los diferentes procesos que cursan en este despacho.

Anexo: auto proferido el día 31 de marzo de 2021, a través del cual se resolvieron las solicitudes pendientes de trámite, e igualmente se anexa oficio dirigido a la empresa Digijudicial, a través del cual se le requiere para entrega de los expedientes digitalizados.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 1° de septiembre de 2021 se recibe en el Consejo Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente del abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano, en el cual comunica lo siguiente:

“VÍCTOR RAÚL TORDECILLA GALEANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito manifestar que el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Montería procedió a resolver las solicitudes que se encontraban pendientes¹, por lo tanto, no existen motivos para seguir adelante con el presente trámite.

(...)

Teniendo en cuenta que estamos en presencia de un procedimiento administrativo que es susceptible de ser desistida en los términos antes referenciados solicito se dé por terminado la actuación que se surte ante su Despacho.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, no le ha reconocido personería jurídica para actuar como apoderado judicial dentro del proceso.

Al respecto, el 1° de septiembre de 2021 el abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00473-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Robinson Torres Buelvas contra Inversiones Transportes González S.C.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-002-2019-00406-00, por desistimiento expreso del abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano.

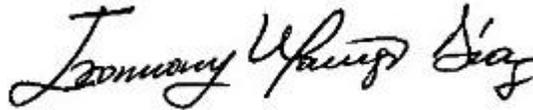
SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Antonio Jose De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Montería y al abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac